

MEMENTO

EXPERTO
FRANCIS LEFEBVRE

**Cotización y sistema
de liquidación directa
(SLD/SILTRA)**

Actualizado a 5 de abril de 2016



Esta obra ha sido realizada
por iniciativa y bajo la coordinación
de la Redacción de
Francis Lefebvre

ALBERTO SALVADO TRAPERO
Director de salvadoasesores.com
Graduado Social Colegiado (ICOGS Navarra)

© Francis Lefebvre
Lefebvre-El Derecho, S. A.
Monasterios de Suso y Yuso, 34. 28049 Madrid. Teléfono: (91) 210 80 00. Fax: (91) 210 80 01
www.efl.es
Precio: 34,32 € (IVA incluido)
ISBN: 978-84-16612-30-7
Depósito legal: M-8498-2016
Impreso en España
por Printing'94
Puerto Rico, 3. 28016 Madrid

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.



Plan general

nº
marginal

CAPÍTULO I. COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

A. Sujetos obligados y responsables	25
B. Nacimiento y extinción de la obligación de cotizar	107
C. Cuantía	155
D. Liquidación	401
E. Supuestos particulares	517
F. Regímenes y sistemas especiales sujetos al SLD/SILTRA	593

CAPÍTULO II. PROGRAMA SLD/SILTRA

A. Introducción al SLD/SILTRA	1050
B. Descarga, instalación y configuración	1086
C. Envío de mensajes de cotización (usuario a TGSS)	1135
D. Recepción de mensajes de cotización (TGSS a usuario)	1201
E. Generación de boletines de cotización en modo borrador	1313
F. Confirmación de la liquidación	1347
G. Generación de boletines de cotización en modo consolidado	1399
H. Duplicados y nuevos recibos	1418
I. Liquidaciones parciales	1438
J. Rectificación y anulación de las liquidaciones	1455
K. Generación de tramos por trabajador	1486
L. Otras utilidades	1694
M. Continuidad e integración de los módulos de afiliación y partes de IT en SILTRA	1749
N. Consejos y recomendaciones	1794

ANEXOS	2000
--------------	------

Tabla alfabética

Índice analítico

Abreviaturas

AAPP	Administraciones Públicas
ADT	Anotación de días trabajados
AESD	Administración electrónica de seguimiento de deuda
AFI	Mensaje de afiliación
AIT	Anotación de Incapacidad Temporal
AMAT	Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo
AN	Audiencia Nacional
art.	Artículo
AT	Accidente de trabajo
BNR	Boletín noticias RED
BOE	Boletín Oficial del Estado
CC	Código Civil
CCAA	Comunidades Autónomas
CCC	Código de cuenta de cotización
CCNCC	Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos
CCol	Convenio Colectivo
CNAE	Clasificación nacional de actividades económicas
Const	Constitución Española
CP	Código Penal
CRA	Conceptos retributivos abonados
CRC	Conceptos de Recaudación Conjunta
Cret@	Control de recaudación a nivel de trabajador
CTP	Coeficiente a tiempo parcial
DCL	Documento de cálculo de la Liquidación
disp.final	Disposición final
disp.adic.	Disposición adicional
disp.derog.	Disposición derogatoria
disp.trans.	Disposición transitoria
DNI	Documento nacional de identidad
EDJ	El Derecho Jurisprudencia
EP	Enfermedad profesional
ERE	Expediente de Regulación de Empleo
ET	Estatuto de los trabajadores (RDLeg 2/2015)
FAN	Fichero de Aplicación de Nóminas
FDI	Ficheros del INSS
FGA	Fichero general de afiliación
FGB	Fichero General de Bases de Cotización.
FGR	Fichero general de recaudación
FOGASA	Fondo de garantía Salarial
FP	Formación profesional
GISS	Gerencia de informática de la Seguridad Social
IDC-PL/NSS	Informe de Datos para la Cotización / Información por Periodo de Liquidación y Número de Seguridad Social
IDC-PL-CCC	Informe de datos para la cotización por periodo de liquidación y por código de cuenta de cotización
IMS	Invalidez, muerte y supervivencia
INSS	Instituto Nacional de la Seguridad Social
IPA	Invalidez permanente absoluta
IPP	Incapacidad permanente parcial

IPREM	Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples
IPT	Incapacidad permanente total
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
ISM	Instituto Social de la Marina
ISM	Instituto social de la marina
IT	Incapacidad temporal
ITA	Informe de trabajadores en alta
ITSS	Inspección de Trabajo y Seguridad Social
L	Ley
LGSS	Ley general de la Seguridad Social (RDLeg 8/2015)
LRJS	Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (L 36/2011)
MESS	Ministerio de Empleo y Seguridad Social
NAF	Número de Afiliación a la Seguridad Social
NIE	Número Identificativo de Extranjero
NOTESS	Notificaciones electrónicas de la Seguridad Social en materia recaudatoria
OM	Orden ministerial
PGE	Presupuestos Generales del Estado
RD	Real Decreto
RDL	Real Decreto Ley
RDLeg	Real Decreto Legislativo
RED	Remisión Electrónica de Datos
redacc	Redacción
Resol	Resolución
RESS	Régimen Especial de la Seguridad Social
RETA	Régimen de Especial Trabajadores Autónomos
RGSS	Régimen general de Seguridad Social
RLC	Recibo de liquidación de cotizaciones
RNT	Relación nominal de trabajadores
SEDESS	Sede electrónica de la Seguridad Social
SEPE	Servicio Público de empleo estatal (antes INEM)
SLD	Sistema de liquidación directa
SMI	Salario mínimo interprofesional
SNS	Sistema Nacional de Salud
SPE	Servicio público de empleo
SPS	Servicio público de salud
SS	Seguridad Social
TCo	Tribunal Constitucional
TGSS	Tesorería general de la Seguridad Social
TP	Tiempo parcial
TS	Tribunal Supremo
TSJ	Tribunal Superior de Justicia
UAU	Unidad de atención al usuario

Prólogo

La Seguridad Social ha finalizado recientemente el desarrollo y prueba de un proyecto que ya está revolucionando la gestión recaudatoria de las cotizaciones sociales, y que redundará sobre los procedimientos de afiliación y de los partes médicos de la Incapacidad Temporal. Se trata del Proyecto Cret@, cuya puesta en escena se ha denominado Sistema de Liquidación Directa de Cotizaciones (SLD), y que dispone de una herramienta a modo de aplicación informática denominada SILTRA. El paso al ámbito real del nuevo sistema conlleva equivalentes conocimientos de códigos y procedimientos, que conviene ir conociendo en aras a familiarizarse con el nuevo sistema de cotización telemática. Son cuatro los aspectos principales en los que el profesional debería formarse o reciclarse:

1. La generación, procesamiento, envío y recibo de los archivos XML (especialmente el archivo XML de «Bases», sucesor del archivo FAN, y el archivo XML de «Confirmación»).
2. El conocimiento de la figura del tramo, y las peculiaridades que lo caracterizan.
3. La comprensión de la codificación de los errores ante trabajadores no conciliados.
4. La obtención de los nuevos boletines de cotización: RNT, DCL y RLC.

Orientar y guiar en este proceso al profesional que debe acometer la gestión de la cotización es el objetivo de este **Memento Experto**. Ponemos a su disposición una obra de carácter práctico en el que no sólo se disponen con detalle las secuencias del proceso de generación-envío-recibo de los archivos XML vía SILTRA, dando propuesta de solución a los errores habituales, sino que también se desarrollan todos los elementos en los que consiste la cotización, resolviendo los problemas típicos y recurrentes.

Para la exposición, se han utilizado globos explicativos en las imágenes procedentes de la página www.seg-social.es y de la aplicación SILTRA, que guían al usuario de forma segura en cada una de las fases del proceso.

En definitiva, se trata de un soporte informático y jurídico integral para la cotización que permite conocer y utilizar la aplicación SILTRA y resolver todas las dudas que pueden producirse durante su uso.

Alberto Salvado Trapero

Director de salvadoasesores.com, Graduado Social Colegiado (ICOGS Navarra)

CAPÍTULO I

Cotización a la Seguridad Social

A.	Sujetos obligados y responsables.....	25
1.	Sujetos obligados.....	32
2.	Sujetos responsables.....	39
B.	Nacimiento y extinción de la obligación de cotizar.....	107
1.	Nacimiento.....	114
2.	Duración.....	121
3.	Extinción.....	133
4.	Prescripción.....	145
C.	Cuantía.....	155
1.	Base de cotización.....	162
2.	Tipos de cotización.....	242
3.	Cuota.....	316
4.	Descuentos.....	333
D.	Liquidación.....	401
1.	Nuevos boletines de cotización RNT, DCL y RLC.....	408
2.	Tipos de liquidación.....	430
3.	Ficheros CRA.....	484
4.	Ficheros ADT.....	491
E.	Supuestos particulares.....	517
1.	Contrato para la formación y aprendizaje.....	521
2.	Bajas por incapacidad temporal.....	531
3.	Alta sin percibo de retribución.....	555
4.	Pluriempleo.....	562
5.	Suspensión del contrato y reducción de jornada por causas objetivas.....	569
6.	Guarda legal.....	583
F.	Regímenes y sistemas especiales sujetos al procedimiento SLD/SILTRA.....	593
1.	El RGSS.....	600
2.	El Régimen Especial del Mar.....	644

10

La inclusión en el Sistema de la Seguridad Social, en cualquiera de sus regímenes, por la realización de una actividad por cuenta propia o ajena supone la **obligación** de cotizar a la Seguridad Social para la cobertura de las prestaciones.

La cotización es la **aportación económica** que realizan las personas protegidas y que contribuye a financiar el Sistema de Seguridad Social atendiendo a las contingencias que durante el contrato de trabajo puedan surgir. La cotización se realiza mediante la **aportación** de una **cuota** que se calcula aplicando a la base de cotización, el tipo correspondiente y deduciendo, en su caso, las bonificaciones y reducciones aplicables.

A lo largo del capítulo se desarrolla tanto la cotización dentro del Régimen General como del resto de los regímenes y sistemas especiales sujetos al **procedimiento SLD/SILTRA**.

La gestión liquidatoria y recaudatoria se atribuye a la **Tesorería General de la Seguridad Social**, que es un servicio común con personalidad jurídica propia, y que actúa bajo el principio de caja única. Comprueba la exactitud y veracidad de las liquidaciones y, en general, de cualquiera de sus datos, posibilitando su cumplimiento en forma voluntaria y en su defecto, mediante su cumplimiento forzoso en vía de apremio, todo ello sin perjuicio de la intervención de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Además, entre las **funciones** de la TGSS también se encuentra la inscripción de empresas y la afiliación, altas y bajas de los trabajadores, el aplazamiento o fraccionamiento, la gestión de los convenios especiales. También gestiona el Fichero Gene-

15

ral de Afiliación (FGA) respecto de empresas y trabajadores, el Fichero General de Recaudación (FGR) respecto de ingresos y deudas, y el Fichero General de Bases de Cotización (FGB).

A. Sujetos obligados y responsables

- 25** Además de los sujetos de la obligación de cotizar, existen sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar (nº 39).

1. Sujetos obligados

[LGSS art.141; RD 2064/1995 art.22]

- 32** Son sujetos obligados a cotizar al RGSS los **trabajadores y asimilados** comprendidos en su campo de aplicación y los **empresarios** por cuya cuenta trabajen. Cada uno de ellos está obligado a cotizar en función de unos porcentajes legal y reglamentariamente establecidos, denominados tipos de cotización. La cotización, en el caso de las **contingencias comunes**, del **desempleo** y de la **formación profesional**, comprende la aportación empresarial y la denominada cuota obrera o del trabajador. En el caso de las **contingencias profesionales** (accidentes de trabajo y enfermedades profesionales), así como en el caso de la cotización al FOGASA, la cotización completa es a cargo exclusivamente de la empresa.

2. Responsables del pago

[LGSS art.18.3, 29, 142 y 154.1; RD 2064/1995 art.22; RD 1415/2004 art.12]

- 39** En general, son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar:
- los obligados directos al pago (sean personas físicas, jurídicas o entidades sin personalidad);
 - los responsables solidarios (nº 58);
 - los subsidiarios (nº 90); y,
 - los sucesores mortis-causa (nº 97).
- La potestad de determinar la **derivación de la responsabilidad** le corresponde a la TGSS, cuando los datos obrantes en ella le permitan proceder con la reclamación de deuda, declarando la derivación y reclamando el pago de la misma (LGSS art.33.2), sin perjuicio de la actuación de la ITSS, que en su labor inspectora puede localizar y determinar asimismo la derivación de la responsabilidad del sujeto obligado al pago, mediante las correspondientes actas de liquidación (LGSS art.34.1). La reclamación contra las resoluciones que declaren la derivación de la responsabilidad corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa, y no a la jurisdicción social.

[Precisiones] La **facultad** procede de la habilitación legal contenida en la LGSS art.18 y 21, y reglamentaria contenida en el RD 1415/2004 art.12.2. La determinación de la responsabilidad en caso de conflicto judicial, se resuelve no por la vía jurisdiccional social sino por el orden jurisdiccional contencioso-administrativo (LRJS art.3.f; L 29/1998 art.1), aunque esta cuestión jurisdiccional no haya resultado en un primer momento pacífica.

a. Responsabilidad directa

[ET art.26.4; LGSS art.18.4, 30 a 34, 143, 154.2 y 3 y 143; RD 2064/1995 art.7.3; RD 1415/2004 art.12.3 y 32]

- 46** En el Régimen General de la Seguridad Social, el empresario es el sujeto responsable de la obligación de cotizar. En el **sistema de autoliquidación de cuotas** esta obligación consiste en transmitir las liquidaciones de cuotas mediante un archivo FAN generado por el programa de nóminas, que se procesa y envía a la Seguridad Social a través de la aplicación Winsuite. De este proceso se obtienen los boletines de cotización TC-2 (que es una relación nominal de los trabajadores con al menos un día de

alta en el periodo de liquidación de que se trate) y TC-1 (que es propiamente el documento de liquidación de las cuotas obtenidas por todos los trabajadores incluidos en el TC-2).

A partir de su inclusión en el **Sistema de Liquidación Directa**, los sujetos responsables están obligados bien a solicitar el cálculo de la liquidación (mediante generación de un archivo XML por el programa de nóminas denominado «Solicitud del borrador de la liquidación»), o bien a transmitir los datos que permita a la TGSS realizar dicho cálculo (mediante generación de un archivo XML por el programa de nóminas denominado «Envío de bases»). En ambos casos, el proceso y envío de estos archivos XML se realiza a través de la aplicación SILTRA. Si a partir de dicha obligación empresarial la liquidación ha podido ser calculada por la TGSS, mediante este proceso el empresario debe obtener primeramente los boletines de cotización RNT (Relación Nominal de Trabajadores previa) y DCL (Documento de Cálculo de la Liquidación), ambos conocidos como «borradores». Tras confirmar la liquidación, bien mediante un archivo XML o mediante el procedimiento on-line del Sistema Red, el empresario obtiene finalmente los boletines de cotización RNT (Relación Nominal de Trabajadores) y RLC (Recibo de Liquidación de Cotizaciones).

Mediante estos sistemas de liquidación de cuotas, el empresario ingresa su propia aportación empresarial y en un comedido recaudatorio, ingresa también las aportaciones de los trabajadores deducidas de las nóminas.

En cada nómina el empresario debe informar al trabajador, de forma desglosada, de las cantidades de la cotización que corresponden a la aportación empresarial y de las que corresponden al trabajador. Los recibos de salarios deben ajustarse al modelo aprobado por el MESS, y si se utiliza otro modelo, debe, al menos, respetar la terminología, los conceptos y las esencia del modelo oficial. En ambos supuestos las aportaciones deben constar de forma separada (OM 27-12-1994).

46

(sigue)

A. TOTAL DEVENGADO.....	
I. DEDUCCIONES	
1. Aportación del trabajador a las cotizaciones a la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta	
	%
Contingencias comunes	
Desempleo.....	
Formación Profesional.....	
Horas extraordinarias.....	
TOTAL APORTACIONES.....	
2. Impuesto sobre la renta de las personas físicas.....	
3. Anticipos.....	
4. Valor de los productos recibidos en especie	
5. Otras deducciones.....	
B. TOTAL A DEDUCIR.....	
LÍQUIDO TOTAL A PERCIBIR (A - B).....	
	de de 20.....
Firma y sello de la empresa	RECIBÍ

En esta parte de la nómina debe indicarse la aportación del trabajador por las distintas contingencias, de forma desglosada y mediante la fórmula Base x Tipo = Cuota

DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL Y CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA Y DE LA BASE SUJETA A RETENCIÓN DEL IRPF Y APORTACIÓN DE LA EMPRESA			
CONCEPTO	BASE	TIPO	APORTACIÓN EMPRESA
1. Contingencias comunes			
Importe remuneración mensual.....			
Importe prorrateo pagas extraordinarias.....			
TOTAL.....			
AT y EP.....			
2. Contingencias profesionales y conceptos de recaudación conjunta.....			
Desempleo.....			
Formación Profesional.....			
Fondo Garantía Salarial.....			
3. Cotización adicional horas extraordinarias.....			
4. Base sujeta a retención del IRPF.....			

En esta parte de la nómina debe indicarse la aportación empresarial por las distintas contingencias, de forma desglosada y mediante la fórmula Base x Tipo = Cuota

Si el empresario **no descuenta** la aportación en el momento del devengo del salario no puede realizar el descuento posteriormente, y queda obligado a ingresar a su exclusivo cargo la totalidad de las cuotas. Es nulo cualquier pacto individual o colectivo por el cual uno de los obligados a cotizar asume a su cargo la obligación de pagar total o parcialmente la cuota a cargo del otro, o renuncia a cualquiera de los derechos y obligaciones que le corresponden.

Si descuenta la aportación pero **no ingresa** la cotización en plazo, incurre en responsabilidad ante los propios trabajadores, ante la Seguridad Social, sin perjuicio de las responsabilidades penal y administrativas que procedan.

Las cuotas de los trabajadores, así como las cuotas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se consideran **cuotas inaplazables**, por lo que en un eventual aplazamiento de cuotas podrían aplazarse las restantes pero no estas. En los seguros sociales por tanto, la empresa liquida la suma de la aportación empresarial y de la aportación de los trabajadores.

Si el **ingreso** de las cotizaciones sociales se efectúa **fuera del plazo** reglamentario se aplica el tipo de cotización vigente en la fecha en que las cuotas se devengaron.

Cuando el **sujeto responsable** de la obligación de cotizar resulte **dudoso**, puede dirigirse el procedimiento recaudatorio contra quien efectivamente reciba la prestación

de servicios laborales, aunque formalmente no figure como empresa contratante, ni en los contratos de trabajo, ni en los registros públicos.

La **responsabilidad ante la obligación** de cotizar puede darse por:

- falta de cotización respecto de trabajadores dados de alta, se hayan presentado los boletines de cotización en plazo o fuera del plazo reglamentario de ingreso;
- diferencias de importe entre las cuotas ingresadas y las que legalmente correspondan liquidar.

En caso de **impago**, la TGSS puede reclamar a sujetos responsables con el correspondiente recargo y en su caso, el correspondiente interés de demora.

Las **reclamaciones de deudas** por cotizaciones sociales, sean impugnadas o no, deben hacerse efectivas en los plazos siguientes:

- notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes: desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior;
- notificadas entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

La **ITSS** también está capacitada legal y reglamentariamente para exigir el cumplimiento de la obligación de cotizar, incluso determinando la derivación de la responsabilidad, mediante las correspondientes actas de liquidación de cuotas.

Cotización de los salarios de tramitación (LGSS art.268.6; OM ESS/70/2016 art.29; ET art.56; RD 418/2014) En la cotización de los salarios de tramitación, el **empresario** es el sujeto responsable de la obligación de cotizar.

Cuando la improcedencia del despido se declare transcurridos más de 90 días hábiles desde la presentación de la demanda, el empresario puede reclamar al **Estado** que responde tanto de los salarios como de las cotizaciones correspondientes a los salarios de tramitación que exceden de 90 días.

51

b. Responsables solidarios

(LGSS art.18.3, 33.2, 142.1, 154.1 y 168.2; RD 1415/2004 art.13)

La deuda de las cotizaciones sociales puede reclamarse a uno, a varios o a todos los responsables solidarios, en cualquier momento del procedimiento recaudatorio, tanto en periodo voluntario como en vía ejecutiva en los siguientes supuestos:

- sucesión en la titularidad de la explotación (nº 63);
- contrata y subcontrata de obras y servicios (nº 68);
- cesión ilegal de trabajadores (nº 73);
- grupos de empresas a efectos laborales (nº 78);
- responsabilidad de administradores (nº 83).

La **reclamación de deuda** en la responsabilidad solidaria comprende el principal de la deuda, así como los recargos, intereses y costas devengados hasta el momento en que se emita dicha reclamación.

El **procedimiento recaudatorio** incoado contra un responsable solidario no suspende ni impide que pueda seguirse contra otro hasta la total extinción de la deuda; y la suspensión o terminación del procedimiento recaudatorio contra uno de los responsables solidarios conlleva el mismo efecto sobre el resto de ellos, salvo que concurran causas que solo afecten a uno de ellos.

58

Sucesión en la titularidad de la explotación (ET art.44; L 22/2003 art.149.4 redacc L 9/2015) La deuda por cotizaciones sociales puede reclamarse tanto en periodo voluntario como ejecutivo, a los responsables solidarios en los supuestos de sucesión en la titularidad de la explotación, industria o negocio, bajo cualquier especie o figura jurídica, o por cualquier tipo de acuerdo, cesión, permuta, venta, incluida la subasta de bienes o la enajenación en procedimiento concursal.

La **existencia** de sucesión empresarial hace nacer la responsabilidad solidaria entre ambas empresas. Cuando se transmiten los elementos básicos, el empresario cesionario se subroga en los derechos y obligaciones contraídas por el empresario cedente y de esta forma responde solidariamente con él o con sus herederos, del pago de las deudas generadas antes de dicha sucesión. Se entiende que existe suce-

63

sión aunque la continuidad de la misma se lleve a cabo por una sociedad laboral, esté o no formada por trabajadores que prestaran servicios para el empresario anterior.

En caso contrario se considera que se han adquirido elementos aislados (maquinarias, herramienta, etc.), y no existe ni sucesión de empresa ni responsabilidad solidaria (TS cont-adm 4-2-03, EDJ 1615).

Son **indicios** de su existencia:

- la baja de los trabajadores en la empresa cedente y el alta de los mismos al día siguiente;
- la adquisición por la empresa cesionaria del inmueble en el que se viene desarrollando la actividad empresarial así como de la maquinaria y equipos de la misma, aunque haya sido en ejecución hipotecaria a la empresa cedente, el mantenimiento del domicilio social y/o del centro de trabajo, la continuación de la misma actividad.

No se ha considerado **sucesión**:

- la adquisición de más maquinaria o la realización de más inversiones para acometer actividades diversas a la de la empresa cedente y que por tanto no son coincidentes en buena parte ambas actividades económicas;
- cuando la plantilla no se ha traspasado como un bloque sino que han mediado despidos de un tipo de trabajadores de la cedente y nuevas contrataciones en la cesionaria para llevar a cabo otras actividades;
- cuando se han mantenido puestos de trabajo de la cedente no tanto por necesidades relacionadas con la actividad sino por un acuerdo a cambio de la condonación de deudas fiscales, o por la presión ejercida sobre la cesionaria para respetar los contratos de trabajo,
- no reconocer la antigüedad de los trabajadores incorporados, etc.

68 Contratación y subcontratación de obras y servicios (ET art.42) Existe responsabilidad solidaria por las deudas por cotizaciones sociales en los supuestos de contratación y subcontratación de obras y servicios inherentes al propio ciclo productivo de la empresa principal. Si no forman parte de la propia actividad del empresario principal no existe esta responsabilidad. El concepto de **propia actividad** se ha modulado por la jurisprudencia –en litigios no recaudatorios sino por extinción de los contratos de trabajo– incluyendo además de la actividad nuclear, aquellas que sin ser propiamente la actividad principal, sí resultan necesarias o indispensables para la ejecución del objeto empresarial, bajo el fundamento de que si no se concertase la contrata dicha obra o servicio debería realizarse ineludiblemente por el propio empresario comitente.

Por consiguiente, la empresa principal responde por las obligaciones contraídas con la Seguridad Social, por su contratista o subcontratista durante la vigencia de la contrata o subcontrata. La empresa principal debe comprobar que la empresa contratista está al corriente en el pago de las cotizaciones sociales, recabando de la misma un **certificado de estar al corriente** específico en el que debe constar:

- denominación;
- CCC;
- régimen de Seguridad Social de la empresa principal; y
- fecha de solicitud.

De los antecedentes obrantes en esta Tesorería General se CERTIFICA que:

NO tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social.

Recorte de certificado negativo a efectos del ET art.42

Y para que conste, a petición de la empresa _____ a los solos efectos de las garantías previstas en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, se expide la presente certificación que no originará derechos ni expectativas de derechos a favor de los solicitantes o de terceros, ni podrá ser invocada para interrupción o paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servirá de medio de notificación de los expedientes a que pudiera hacer referencia ni afectará a ulteriores actuaciones de comprobación e investigación al respecto.

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SEGURIDAD SOCIAL

Oficina Virtual
SISTEMA RED Cotización Online

Gestión de Deuda

- Certificado de estar al corriente en las obligaciones de la Seguridad Social
- Autorización Certificado Art.42 Est.Trab.
- Relación de Trabajadores Asociados a Documentos de Deuda
- Consulta y obtención de recibo fuera de plazo

Entre los diversos tipos de certificado que pueden obtenerse a través del Sistema Red On-Line se encuentra el certificado de estar al corriente a efectos del ET art.42

Para ello, desde esta opción, las empresas subcontratadas autorizarán a las empresas principales, para que éstas puedan obtener directamente los certificados

La empresa contratista debe entregar el certificado a la empresa principal en el plazo improrrogable de 30 días. Este certificado solo exonera de responsabilidad a la empresa principal respecto de las deudas por cotizaciones sociales **anteriores a la adjudicación de la contrata** o subcontrata no satisfechas por las empresas contratistas o subcontratistas, no a la responsabilidad exigible por cotizaciones no satisfechas por estos derivadas de la obra contratada o subcontratada (TS cont-adm 28-10-96, EDJ 7436).

Respecto de las deudas por cotizaciones sociales contraídas por las empresas contratistas y subcontratistas **durante la vigencia de la contrata o subcontrata**, el empresario principal responde solidariamente durante los 3 años siguientes a su finalización.

Precisiones 1) Se ha reconocido **responsabilidad solidaria** a una mercantil por las deudas contraídas en materia de cotizaciones sociales por una segunda empresa, subcontratista de la primera en la ejecución de 4 obras (TSJ Granada cont-adm 5-12-11, EDJ 336517).

2) Se ha interpretado que corresponde a la **propia actividad del empresario principal** y por tanto existe responsabilidad solidaria en el caso de un colegio mayor respecto de la contrata que ejecutaba el servicio de desayuno, comida y cenas, entendiéndose que el objeto empresarial comprendía la actividad docente, el alojamiento y la manutención (TS 24-11-98, EDJ 25267).

73 Cesión ilegal trabajadores (ET art.43) La cesión temporal de trabajadores a otras empresas solo puede llevarse a cabo mediante empresas de trabajo temporal debidamente autorizadas. Si se produce una cesión ilegal, la empresa cedente y la cesionaria responden solidariamente de las obligaciones de cotización a la Seguridad Social.

Son **supuestos** de cesión ilegal el de los trabajadores que, estando contratados por una empresa, prestan servicios para otra mediante una mera disposición de los trabajadores en favor de la empresa cesionaria; o el de una empresa cedente que no ejerce realmente actividad, o no dispone de una infraestructura o medios de producción, en definitiva de una organización estable.

78 Grupo de empresas a efectos laborales Existe responsabilidad solidaria por las deudas por cotizaciones sociales cuando se considera que existe un grupo de empresas a efectos laborales. Para la consideración de grupo de empresas a efectos de derivación de responsabilidad solidaria, **se requiere**:

- funcionamiento unitario de las organizaciones de trabajo de las empresas del grupo;
- prestación de trabajo común simultánea o sucesiva en favor de varias de ellas;
- existencia de empresas aparentes sin sustento real;
- confusión de plantillas, patrimonios;
- apariencia externa de unidad empresarial y unidad de dirección.

Precisiones No se ha considerado que pertenece a un **grupo empresarial**, y por tanto tampoco derivación de responsabilidad solidaria, cuando no existe coincidencia en el objeto y en el domicilio social, ni trasiego de trabajadores, sino que únicamente hay coincidencia de administradores societarios (TSJ Murcia cont-adm 12-6-15, EDJ 113966).

Administradores mercantiles únicos o colectivos y socios o partícipes de una sociedad disuelta y liquidada

La responsabilidad solidaria también puede abarcar a los administradores mercantiles únicos o colectivos en caso de **incumplimiento** de sus **deberes** societarios, o incluso a los socios o partícipes de una sociedad disuelta y liquidada, que responderían en función del valor de cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado. Para derivar la responsabilidad a los socios o administradores no basta la existencia de una deuda de la empresa con la Seguridad Social, sino que deben aplicarse las normas mercantiles para determinar si concurre la responsabilidad. Son **supuestos** de incumplimiento de sus obligaciones:

- no haber interesado la disolución de la sociedad;
- no convocar la Junta General de accionistas;
- no iniciar la fase concursal.

La cuestión presenta un plus de dificultad para la actuación de la TGSS cuando se declara el concurso, ya que existen mayores limitaciones, especialmente si todavía no se ha dictado providencia de apremio.

Precisiones Se ha declarado responsable solidario a un miembro del consejo de administración de una mercantil, que debido a su delicado estado de salud fue **cesado como administrador**, pero cuyo cese no había sido inscrito todavía en el Registro Mercantil. Se considera que su responsabilidad sigue vigente ante terceros, entre ellos la TGSS, y en consecuencia le alcanza la responsabilidad solidaria por las deudas de la sociedad. Lo determinante, en el cese, no es la fecha de decisión del consejo de administración sino su inscripción registral. Si se permite eludir la responsabilidad con la sola renuncia, sin la precisa y obligada publicidad, resulta fácil el fraude (la exoneración de sus obligaciones y de responder de las consecuencias de su incumplimiento). Tampoco le exonera de responsabilidad su delicado estado de salud, ya que cualquier familiar podía haberle incapacitado judicialmente, y no se hizo (TSJ Burgos cont-adm 18-5-07, EDJ 71608).

c. Responsables subsidiarios

(LGSS art.18.3, 33.2, 142.1, 154.1 y 168.1; ET art.42; RD 1415/2004 art.1 redacc RD 708/2015)

Puede acordarse la derivación de responsabilidad subsidiaria ante deudas por cotizaciones sociales líquidas, vencidas y exigibles una vez constatada la **insuficiencia de bienes y derechos del deudor principal** para cubrir la deuda; y hacer constar en el expediente administrativo de derivación de responsabilidad subsidiaria la declaración de insolvencia del mismo, o la declaración de concurso de acreedores en fase de liquidación.

La **reclamación de deuda** o **acta de liquidación** alcanza a los responsables subsidiarios por el principal de la deuda exigible al deudor inicial en el momento de su emisión, pero en este caso sin los correspondientes recargos, intereses y costas.

En el caso de las **contratas y subcontratas de obras y servicios**, el propietario o empresario contratante asume la responsabilidad subsidiaria cuando el empresario contratista o subcontratista, deudor de cuotas de cotización a la Seguridad Social, se declare insolvente.

La responsabilidad subsidiaria puede acordarse aunque no se hubiera actuado primeramente contra los responsables solidarios, dado que **no** existe una **prelación** en el ejercicio de la responsabilidad, en el sentido de actuar primero con unos y en su

83

90

defecto actuar contra otros sino que, cumpliéndose los presupuestos legales, básicamente la existencia de una deuda incobrable por cotizaciones sociales, pueden articularse las acciones de derivación de responsabilidad indistintamente.

[Precisiones] Se ha declarado **responsable subsidiaria** a una Comandancia de la Guardia Civil como titular que contrató a una mercantil para la explotación de los servicios de cafetería y cocina-comedor, la cual resultó insolvente en su condición de deudora de cotizaciones sociales, no correspondiendo evidentemente la actividad hostelera con la propia de dicho instituto armado. Sin embargo, el servicio se prestó de forma permanente durante años, dentro del acuartelamiento y en beneficio de sus integrantes, de forma que si no hubiese contratado el servicio habrían tenido que contratar directamente empleados, satisfaciendo sus cotizaciones. Es decir, existen cuatro ingredientes fundamentales que consolidan la derivación de la responsabilidad subsidiaria: contratación de servicios, en las propias dependencias, la adjudicataria resulta deudora de cotizaciones sociales y posteriormente como deudora principal deviene insolvente (TSJ Burgos cont-adm 15-3-13, EDJ 37878).

d. Responsables mortis-cause

(LGSS art.18.3, 33.2, 142.1, 154.1 y 168.2; RD 1415/2004 art.15)

- 97** La obligación de cotizar por las deudas no prescritas no se extingue con el fallecimiento del empresario, sino que alcanza a los herederos. Los herederos del sujeto responsable pueden, una vez **aceptada la herencia**, considerarse **responsables subsidiarios** del pago de las deudas por cotizaciones sociales. Responden con los bienes de la herencia o incluso con su propio patrimonio, salvo que la acepten a beneficio de inventario, en cuyo caso solo responderían con los bienes de la herencia que les hayan sido adjudicados. Por el contrario, mientras no se acepte la herencia no se responde de las deudas, ya que aún no se ha adquirido la condición de sucesor. La **reclamación de deuda**, como en el caso de la responsabilidad solidaria, comprende el principal de la deuda, así como los recargos, intereses y costas devengados hasta el momento en que se emita dicha reclamación (TSJ Cantabria 11-7-14, EDJ 142306).

[Precisiones] Se han declarado responsables mortis-cause a los herederos de una empresaria fallecida, ante la falta de alta y cotización de una trabajadora durante casi 20 años, lo cual supuso que ésta última no acreditase la carencia en el acceso a una **pensión de jubilación**. Al aceptar sus herederos la herencia debieron responder solidariamente entre sí, pero al hacerlo a beneficio de inventario no respondieron con sus propios bienes sino únicamente con los bienes de la herencia.

B. Nacimiento y extinción de la obligación de cotizar

- 107** En este apartado se trata del nacimiento (nº 114) y extinción de la obligación de cotizar (nº 133), así como de las situaciones en las que subsiste la obligación de cotizar aunque no se realice ninguna actividad laboral (nº 126), y de su prescripción (nº 145).

1. Nacimiento de la obligación de cotizar

(LGSS art.18.2 y 144.1; RD 2064/1995 art.12; RD 84/1996 art.29.3, 32.3.1º -redacc RD 708/2015- y 35.1 -redacc RD 708/2015-)

- 114** La obligación de cotizar nace desde el inicio de la actividad correspondiente y en el caso del **trabajo por cuenta ajena** desde el inicio de la relación laboral, incluido el periodo de prueba. El **acto administrativo** que conlleva el nacimiento de la obligación de cotizar es el alta y se produce en el régimen de Seguridad Social que corresponda. El alta supone asimismo el reconocimiento de inclusión en el régimen de Seguridad Social que corresponda.